



RAD. : 2022-00361-00  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA CASTILLA MOLINA  
PROVIDENCIA : AUTO 01/09/2022 - RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA a través de apoderado Contra CLAUDIA PATRICIA CASTILLA MOLINA con la anterior solicitud de retiro de la demanda. Así mismo le informo que fue inadmitida mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2022. Se libró mandamiento de pago en fecha 23 de agosto de 2022 y en fecha 23 de agosto de 2022 se decretaron medidas cautelares las cuales no fueron firmadas ni remitidas por presentarse el 25 de agosto de 2022 el retiro de la misma.

Barranquilla 01 de septiembre de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Analizado el expediente encuentra el Juzgado que la demanda fue recibida en este despacho el 13 de junio de 2022, la cual fue inadmitida mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2022 y en fecha 23 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, y de acuerdo a informe secretarial que antecede, los oficios de embargos no fueron firmados ni remitidos ya que no se efectuaron por presentarse el retiro de la demanda el 25 de agosto de 2022, por el abogado de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO de manera voluntaria.

Se aprecia así mismo, que la solicitud de retiro proviene del correo electrónico que registró el apoderado de la parte demandante como suyo en la demanda y como se encuentran cumplidos los demás requisitos del artículo 92 del C. G del P se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda electrónica formulada por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA y realizar la respectiva cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6adf83c9260d79ae1c6500fe6ad665cd1ba4acd03f33cec9b22f6a046dd207**

Documento generado en 01/09/2022 09:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**